

Paridad de género

Análisis del proyecto de Ley Ómnibus

Reforma del sistema electoral en contra de la paridad de género

Introducción

El proyecto de ley presentado por el gobierno de Javier Milei denominado *Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*, propone un uso desproporcionado de las delegaciones legislativas al Poder Ejecutivo nacional, basado en lo que considera es una situación de “emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria, administrativa y social sin precedentes”. El proyecto propone cambios en numerosas leyes, instalando un cambio de paradigma que pretende extender su vigencia más allá del plazo establecido para tal emergencia.

Este documento analizará el Título IV - Interior, Ambiente, Turismo y Deporte. Capítulo I - del sistema electoral en su Sección I - Circunscripciones uninominales en el cual se reforma la Ley N° 19.945, el Código Electoral Nacional. Las modificaciones propuestas en cuanto a la conformación de la Cámara de Diputados de la Nación tanto en la cantidad, el criterio de elección de las bancas y las conformaciones de las listas partidarias afectan la implementación de la Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política sancionada en 2017.

El documento comienza con un análisis general del tema, muestra el impacto que un sistema electoral como el propuesto tiene en la implementación efectiva de la paridad según la experiencia de tres provincias de Argentina y luego presenta un cuadro comparativo que detalla los cambios propuestos por la reforma en los artículos involucrados.

El Código Electoral Nacional ([Ley N° 19.945](#)) vigente establece que la Cámara de Diputados está compuesta por representantes de los 24 distritos (las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires) elegidos en listas plurinominales con una asignación de bancas proporcional. Las listas de candidatos/as son cerradas, bloqueadas y varían en número de acuerdo a la cantidad de bancas a elegirse. Al ser plurinominales van de 5 a 70 integrantes en una lista.

En el 2017 se modificó el Artículo 60 bis del Código Electoral Nacional a través de la Ley 27.412 sobre Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. Con esta reforma se buscó establecer un criterio de paridad de género para la conformación de las listas de senadores/as, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur, superando la regulación anterior que establecía un cupo del 30% a favor de las mujeres.¹ Con la incorporación del principio de paridad, se estableció la obligatoriedad de ubicar de manera intercalada mujeres y varones desde el/la primer candidato/a hasta el/la última candidatura suplente.

La reforma introducida en el Código Electoral Nacional en 2017 busca promover el 50% de representación femenina en el Congreso Nacional, es decir garantizar el derecho a la igual participación de mujeres en el poder legislativo tal como se explicita en el artículo 37 de la Constitución Nacional: “La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. El Estado argentino también se ha comprometido en diversos tratados en el ámbito internacional y con rango constitucional a hacer efectivo este derecho.

Creemos fundamental compartir las razones por las cuales la aprobación de las modificaciones que establece el proyecto de *Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos* implicaría un importante retroceso en la protección de este derecho.

I. Análisis general de la norma propuesta

Lo que se propone para las listas de diputados y diputadas nacionales es pasar de un sistema plurinominal a uno uninominal. Para esto se propone dividir el territorio provincial en la cantidad de distritos necesarios para cubrir el total de representantes a ser elegidos a razón de 1 por distrito. Esta división al interior de cada provincia será diseñada por el Poder Ejecutivo Nacional y los partidos políticos podrán efectuar objeciones frente a la Cámara Nacional Electoral.

De aprobarse esta modificación en el Código Electoral Nacional la aplicación de la Ley de Paridad de género para los cargos de diputados y diputadas nacionales sería imposible de hecho.

¹ El cupo femenino para las elecciones nacionales había sido establecido por la Ley 24.012, que requería que al menos el 30% de las listas de candidatos que presentan los partidos en las elecciones estuviera ocupado por mujeres. La ley fue sancionada el 6 de noviembre de 1991 y estuvo vigente hasta que fue reemplazada por la paridad, en 2017.

La ley nacional en su redacción actual no establece una obligatoriedad en cuanto a que exista paridad en los encabezamientos de listas. Ese requisito tampoco está previsto en el texto propuesto para la reforma. Por lo tanto, tal como sucede en la actualidad, quedará librado a la libre voluntad de los partidos políticos impulsar que haya mujeres encabezando las listas. Esto tendrá inevitablemente una consecuencia negativa en los porcentajes de la participación de mujeres en la conformación de la Cámara de Diputados. La obligatoriedad de una conformación 50-50 por cada género de las listas implica al menos 2 personas por lo que queda abstracta al haber una sola persona conformando la lista. Los encabezamientos de listas² resultan fundamentales en aquellos distritos con listas cortas ya que son los primeros puestos los más probables de ser elegidos. En los casos de distritos uninominales los encabezamientos (es decir, la totalidad de la lista) determinarán si habrá o no representación de mujeres en el órgano legislativo.

Actualmente existen provincias con sistemas de listas uninominales para las elecciones provinciales. La evidencia muestra que este sistema obstaculiza de manera insalvable el objetivo de la paridad en cuanto a mejorar la participación de mujeres en los poderes legislativos.

Los casos de las provincias de Salta, Santa Fe y Córdoba ilustran nuestro argumento:

• **Cámara de Senadores de Salta:**

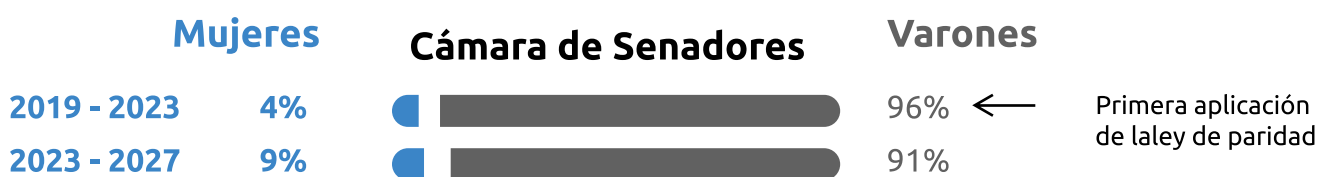
El Senado de Salta está compuesto en total por 23 senadores/as, uno por departamento. En las últimas elecciones de 2023 se eligieron representantes para 11 de los departamentos, o sea 11 senadores/as. Si analizamos cómo estuvieron conformadas las listas, en 5 de los 11 departamentos el porcentaje de mujeres encabezando listas no alcanzó el 30% y en 2 departamentos no hubo mujeres candidatas (Iruya y Rivadavia).

% de listas para senadoras/es encabezadas por mujeres por departamento										
Iruya	Rivadavia	Metán	La Candelaria	Santa Victoria	Cerillos	La Viña	Orán	San Martín	Rosario de la Frontera	Anta
0%	0%	11%	17%	20%	33%	33%	36%	40%	40%	50%

*Elaboración propia. Disponible en [Mujeres en el Poder](#)

² Existe el antecedente de la Ley de Paridad provincial de San Luis sancionada en 2019 que establece una cláusula transitoria en donde se especificaba que todas las listas para las elecciones del 2021 debían ser encabezadas por mujeres.

La provincia cuenta con una ley de paridad provincial desde el 2016 y esta es la segunda vez que se aplica. El resultado final para la Cámara de Senadores de la provincia en cuanto a la distribución por género de las bancas pasó de tener 1 mujer (4%) y 22 varones (96%) a tener 2 mujeres (9%) y 21 varones (91%). A pesar de haber sumado una mujer, **la situación general evidencia una profunda subrepresentación de las mujeres, mostrando la incompatibilidad que se genera entre el sistema uninominal con el cumplimiento efectivo de la ley de paridad**, que tiene como objetivo procurar una composición de representación que promueva la pluralidad de voces.



*Elaboración propia. Disponible en [Mujeres en el Poder](#)

• Cámara de Senadores de Santa Fe:

La Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe está compuesta por un total de 19 bancas, una banca por cada departamento. En las últimas elecciones se renovó la cámara completa. Si analizamos cómo estuvieron conformadas las listas, en 9 departamentos no hubo ninguna mujer como candidata a senadora para ninguna de las listas. En 3 departamentos, el porcentaje de mujeres encabezando listas no superó el 30%. Ninguna mujer resultó electa luego de estas elecciones.

Departamento	% de mujeres encabezando listas
Iriondo	67%
General Lopez	50%
Rosario	50%
San Martín	50%
Castellanos	33%
General Obligado	33%
Las Colonias	33%
San Lorenzo	29%
Caseros	25%
Nueve de Julio	25%
Belgrano	0%
Constitución	0%
Garay	0%

La Capital	0%
San Cristóbal	0%
San Javier	0%
San Jerónimo	0%
San Justo	0%
Vera	0%

*Elaboración propia.

La provincia cuenta con una ley de paridad desde el año 2020 y esta es la segunda vez que se aplica. Los resultados en cuanto a la distribución por género de la Cámara muestran que quedará conformada en su totalidad por varones, ya que ninguna mujer resultó electa. Esto representa un retroceso de 5 puntos porcentuales en comparación a la conformación anterior, en términos de participación de mujeres en los espacios de decisión. **El sistema de listas uninominales permite que exista una ausencia total de mujeres en la Cámara ya que los partidos políticos y agrupaciones partidarias no parecen inclinados a permitir el encabezamiento de listas por parte de mujeres cuando no hay una ley que explícitamente lo requiera.**

• Legislatura de Córdoba

En este caso, a diferencia de los anteriores, del total de 70 legisladores que conforman la Legislatura sólo 26 son elegidas bajo el criterio de representación departamental con listas uninominales. Durante las últimas elecciones de 2023 en los 26 departamentos con listas uninominales, en 5 de ellos no hubo mujeres como candidatas y en 13 departamentos el porcentaje de mujeres encabezando las listas no superó el 30%. El resultado fue que mediante este sistema solo 2 mujeres lograron ganar una banca para representar a sus departamentos.

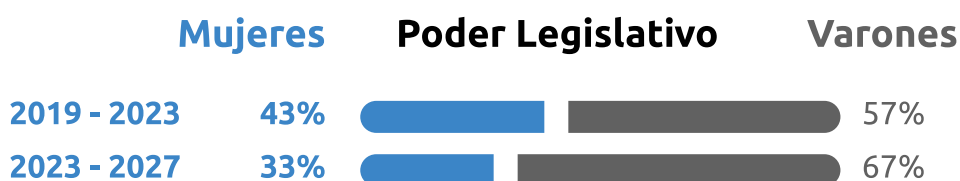
Departamento	% de mujeres encabezando listas
Juárez Celman	57%
San Javier	57%
Capital	50%
Santa María	50%
Cruz del Eje	44%
General San Martín	38%
Sobremonte	33%
Colón	30%
Punilla	22%
Río Cuarto	22%

* Resultó electa una mujer

Río Seco	20%	
Río Segundo	20%	
Totoral	20%	
Tulumba	20%	
Unión	20%	
Roque Sáenz Peña	17%	* Resultó electa una mujer
San Alberto	17%	
Calamuchita	14%	
Marcos Juárez	14%	
Río Primero	13%	
General Roca	0%	
Ischilín	0%	
Minas	0%	
Pocho	0%	
San Justo	0%	

*Elaboración propia. Disponible en [Mujeres en el Poder](#)

La provincia cuenta con una ley de paridad desde el año 2000 y esta es la sexta vez que se aplica. El resultado de cómo quedará conformada la legislatura en términos de la distribución por género de las bancas muestra un claro retroceso: se pasó de tener 30 mujeres (43%) y 40 varones (57%) a tener 23 mujeres (33%) y 47 varones (67%). Esto representa un descenso de 10 puntos porcentuales en la representación de las mujeres.



*Elaboración propia. Disponible en [Mujeres en el Poder](#)

El mejor sistema para que una ley de paridad resulte efectiva debe ser un sistema de listas cerradas y bloqueadas en sistemas proporcionales con magnitud de distrito grande, tal como funciona actualmente en la Cámara de Diputados de la Nación.

Si el sistema democrático valora efectivamente la pluralidad de voces, la contribución de las mujeres al debate público y la posibilidad de que sus intereses se vean reflejados en la agenda legislativa, es indispensable que se implemente un sistema electoral eficiente para que la paridad no sea una promesa en el papel.

II. Análisis artículo por artículo

Tabla comparativa Ley 19.945 (Código Electoral Nacional) vigente y propuesta de modificación por proyecto de ley Ómnibus

Ley 19.945 (Código Electoral Nacional) vigente	Proyecto modificación por proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos	Comentario
<p>Referencias: <i>Letra violeta: texto modificado</i></p>	<p>Referencia: <i>Letra roja: texto modificado</i></p>	<p>Análisis de los cambios desde el punto de vista del marco de los derechos humanos y los enfoques de género y generación, principalmente.</p>
<p>Artículo 158.- Los Diputados Nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Capital Federal que se considerarán a este fin como distritos electorales.</p> <p><i>Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el artículo 163 de la presente ley.</i></p>	<p>Artículo 158.- Los diputados nacionales serán elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado.</p> <p><i>A ese efecto, cada distrito se dividirá en un número de circunscripciones igual al número de diputados que se eligen. Cada elector votará solamente por una lista integrada por un candidato titular y un candidato suplente que deben ser de diferente género.</i></p>	<p>Se pasa de un sistema de listas plurinominales a uno de listas uninominales que atenta contra la aplicación efectiva de la ley de paridad, que fue incorporada en el Código Electoral Nacional mediante la reforma del art. 60 bis (Ley 27.412 de 2017).</p> <p>Adicionalmente, se crean distritos electorales al interior de las provincias de acuerdo al nuevo número de representantes por provincia.</p> <p>Se pasa a un sistema de representación mayoritario.</p>